revalorización del episcopado

IGNACIO PEREZ DEL VISO, S. J.

L 18 de julio de 1870 sería un día decisivo en la Iglesia católica. Era la última sesión del Concilio Vaticano I, y en ella se votaría definitivamente el dogma de la infalibilidad pontificia. Una semana antes, el obispo Gasser había informado a la Asamblea durante 4 horas sobre las últimas enmiendas al texto. Se realiza una votación preliminar que arroja 451 votos a favor, 88 en contra y 66 que lo aceptarían con nuevas modificaciones. A última hora la minoría se dirige directamente al Papa, pidiéndole que suprima el pasaje en que se afirma que las definiciones pontificias son irrevocables en virtud de haber sido pronunciadas por el papa y no por la aprobación que les conceda la Iglesia universal o el conjunto de los obispos. Pio IX responde que no desea inmiscuirse en las decisiones del Concilio; 55 obispos abandonan, entonces, Roma, para no tener que votar "non placet" delante del Papa.

El texto es aprobado, finalmente, con sólo dos votos en contra. Durante la sesión se descargó una fuerte tormenta. Por hora y media se sucedieron relámpagos y truenos. "Jamás he visto escena más impresionante", escribía el corresponsal de "The Times". Cuando se llevó al Papa el resultado de la votación, era tan den-

sa la oscuridad que hubo que encender un candelabro para que Pío IX pudiera leer el texto de la confirmación. Al día siguiente estalló la guerra franco-prusiana; dos meses después las tropas piamontesas ocupaban Roma y Pío IX se convertía en el "prisionero del Vaticano".

No podemos decir simplemente que los obispos de la minoría se hubieran desviado de la recta fe; todos aceptaron después la definición dogmática, aunque algunos necesitaron dos años para "adaptarse interiormente".

Tan sólo un grupo de intelectuales alemanes declaró que el dogma era una novedad y constituyeron la iglesia de los vétero-católicos.

Los obispos que se oponían a la definición de la infalibilidad papal admitían, en general, dicho dogma, creído y poseído firmemente por la Iglesia desde sus orígenes. Incluso varios concilios habían proclamado ya tal verdad de fe, con fórmulas no tan precisas como la del Vaticano I: "En la Sede Apostólica (de Roma) se ha conservado siempre la doctrina inmaculada y católica, "en ella se conserva integra y verdadera la solidez de la religión cristiana" (Constantinopolitano IV, año 870). "Las cuestiones que se originaron (en las diversas iglesias) relativas a la fe, deben ser definidas por

su sentencia" (II de Lyon, 1274), etc. Los obispos de la minoría alegaban, no obstante, la inconveniencia de tal definición. Unos, por razones ecuménicas, puesto que dificultaría aún más la unión con los orientales cismáticos y daría nueva ocasión a los protestantes para sus ataques contra "el absolutismo y despotismo romanos". Otros, por prudencia política, previendo la reacción de las potencias europeas ante el "aumento de poder" de un soberano extranjero que tendría dominio absoluto sobre ciudadanos de las propias naciones. Pero sobre todo son dignos de considerar los que sostenían que el dogma del primado papal no se comprende adecuadamente si no se halla integrado en la doctrina del episcopado. Los primeros esquemas presentados al Concilio sobre la constitución de la Iglesia, adolecían ciertamente de esta falla. El que después sería León XIII opinó que "sería conveniente añadir algo acerca de los obispos". Pero lamentablemente el Concilio quedó interrumpido sin alcanzar a "equilibrar" la doctrina del primado con la del episcopado. A decir verdad, a varios obispos de la oposición en el Vaticano I podríamos considerarlos como progresistas en el Vaticano II. Buscaban más la armonía de la

BISMARGKY LOS OBISPOS ALEMANES

terminados elementos.

La tormenta prevista por los anti-infalibilistas no tardó en desatarse. En un despacho dirigido a todas las cancillerías europeas (1872), declara Bismarck que, como los obispos han pasado a ser funcionarios de un soberano extranjero, el

doctrina completa acerca de la constitu-

ción de la Iglesia, que hacer resaltar de-

más absoluto del mundo por su infalibilidad, adquiere el derecho de intervenir en las futuras elecciones pontificias para prevenir las influencias de un soberano extranjero. Se reúne el episcopado alemán y emite una audaz declaración, refutando las afirmaciones del Cancillef:

"El Boletín del Estado ha publicado no hace mucho un despacho circular del señor Canciller del Reich, príncipe von Bismarck, relativo a la futura elección pontificia . . . en que se afirma, con referencia a los decretos del Concilio Vaticano: "por estos decretos, el papa puede tomar en cada diócesis los derechos episcopales y sustituir la autoridad pontificia a la episcopal ordinaria. La jurisdicción episcopal ha pasado a la papal... En su mano está toda la plenitud de los derechos episcopales. En principio, se ha puesto en lugar de cada obispo particular, y sólo de él depende ponerse prácticamente en cada momento en lugar del obispo frente a los gobiernos. Los obispos son ya sólo instrumentos suyos, sus funcionarios sin responsabilidad propia. Respecto a los gobiernos, se han convertido en empleados de un soberano extranjero, y de un soberano que, en virtud de su infalibilidad, es perfectamente absoluto, más que monarca alguno sobre la tierra".

"Todas estas proposiciones —continúan los obispos alemanes— carecen de fundamento y están en abierta contradicción con el texto y el sentido de los decretos del Concilio Vaticano. El Papa es y sigue siendo obispo de Roma y no es obispo de Colonia ni de Breslau. Está bajo el derecho divino y obligado a las leyes dadas por Cristo a su Iglesia. El Episcopado, exactamente como el pontificado, es de institución divina. El Papa no tiene ni derecho ni poder para cambiar nada

de ello. Los obispos no son funcionarios pontificios, sino que han sido puestos por el Espiritu Santo, suceden a los apóstoles y apacientan y rigen, como verdaderos pastores, la grey que les ha sido encomendada". Y en otro pasaje afirman: "No es lícito llamar al papa monarca absoluto ni siquiera en relación con los asuntos de la Iglesia. No puede modificar la constitución dada a la Iglesia por su divino fundador como el legislador temporal puede modificar la constitución del estado... Por lo que se refiere a la afirmación de que los obispos se han convertido en funcionarios pontificios sin responsabilidad personal, no podemos menos de rechazarla con toda decisión. La Iglesia católica no ha aceptado jamás el principio inmoral y despótico de que la orden del superior exime absolutamente de la propia responsabilidad".

A pesar de que este importante documento fue aceptado por el episcopado
inglés, la prensa europea lo consideró como una discreta rectificación de las definiciones del Concilio. Se imponía una
intervención de la Santa Sede, que no
tardó en llegar: "Vuestra declaración colectiva —les escribe Pío IX en 1875—
se distingue de tal manera por su claridad y exactitud que no deja nada que
desear. Da la pura doctrina católica y,
en consecuencia, la del sagrado concilio
y de la santa sede".

En el texto del documento hemos subrayado tres frases capitales que analizaremos con mayor detención:

1) LOS OBISPOS NO SON FUNCIONARIOS DEL PAPA

Utilizan tres términos más o menos equivalentes: funcionarios, empleados, instrumentos del Papa. Para comprender mejor el alcance de tal afirmación podemos comparar la responsabilidad de los obispos con la de los miembros de la Curia romana, de que se vale el Papa para gobernar la Iglesia universal. Estos últimos son verdaderos instrumentos en manos del Papa, y no poseen más atribuciones que las que el Pontífice quisiere concederles. Aunque no pueda decirse que sean funcionarios sin responsabilidad propia -mal servicio prestarían de esa manera al Pastor supremo-- son, sí, verdaderos funcionarios, "cuya función es la de escuchar y de interpretar la voz del papa y al mismo tiempo la de no dejar que le falte ninguna información útil y objetiva, ningún filial y ponderado consejo" (Discurso de Pablo VI a la Curia romana).

Los obispos, por el contrario, no han sido instituidos para escuchar e interpretar la voz del Papa, sino la de Cristo, asistidos por el Espíritu Santo. Pero como la Iglesia es una e indivisible en su fe, sólo interpretan auténticamente la voz de Cristo cuando permanecen en comunión; para lo cual el Señor ha instituido, en la cátedra de Pedro, el centro visible y activo de la unidad. De este modo los obispos deben permanecer en comunión con la Sede romana para desempeñar auténticamente su oficio pastoral y docente.

Pablo VI, en el discurso citado, exige de los miembros de su curia una conformidad de espíritu, con lo que el Papa ordena o desea, rigurosamente unívoca, de modo que nunca sea sospechosa de ninguna disparidad de juicio o de sentimiento con respecto al juicio o al sentimiento del papa. ¿Se exige lo mismo de los obispos? Parecería casi imposible que todos los obispos coincidieran unívocamente con el Papa sin la menor dis-

paridad de juicio o sentimiento cuando entre ellos se dan grandes discrepancias, no sólo en cuestiones secundarias, como el uso de determinada lengua litúrgica o el hábito clerical, ni en meros problemas administrativos o de forma, como el incluir el tema de la Virgen en el esquema de Ecclesia o tratarlo separadamente, sino también en problemas dogmáticos fundamentales; tal es el caso de la colegialidad episcopal. Ya advirtió el Cardenal Bea que no debemos extrañarnos al ver a un Cardenal en el Concilio defender exactamente lo contrario de lo que terminaba de sostener otro.

Podría pensarse acaso que las disparidades de criterios entre los obispos, e inevitablemente de muchos de éstos con el Papa, se deban a la imposibilidad práctica de hacerles llegar a todos, rápidamente, los deseos del Papa, como lo hacen con la curia, de modo que la utilización de modernos medios de comunicación nos aproximarían, cada vez más, al ideal de una Iglesia perfectamente centralizada y sincronizada. Pero tenemos detrás 20 siglos de historia en que no ha sido así, y un futuro que promete volver a la descentralización de otros tiempos. Tal es la conclusión que deducimos de las palabras de Pablo V: "No será la Curia romana avara de sus facultades que, sin daño del orden eclesiástico universal, hoy el Episcopado puede por sí mismo y localmente ejercer mejor" (del ya citado discurso).

Afirmar, por otro lado, que no se les exige jamás a los obispos una conformidad con el Papa verdaderamente unívoca, sería un disparate dogmático, puesto que él es juez supremo en la Iglesia. Una solución se encontraría en los adverbios utilizados por Pablo VI: a los

miembros de la Curia no se les permite jamás una disparidad y su conformidad debe ser rigurosamente unívoca. Pensamos que a los obispos no siempre se les exige una conformidad tan rigurosamente unívoca, sino, por lo menos, análoga, coincidiendo siempre con el Papa en lo esencial, pero permitiéndoseles una cierta independencia en muchas otras cuestiones en que el mismo Pontífice no les exige la rigurosa conformidad de juicio y sentimiento.

Concluyendo la comparación con los funcionarios de Curia, diremos que los obispos poseen autoridad propia, los curiales ajena. Estos gozan de tanto poder cuanto les concede el Papa, en tanto que los primeros gobiernan con propio poder, mientras no les sea limitado ocasionalmente por el Papa, ante exigencias de un bien mayor. Parecidas conclusiones se seguirían comparando a los obispos con los nuncios, verdaderos embajadores, funcionarios e instrumentos del Papa.

EL PAPA NO ES OBISPO DE COLONIA

Sostener que Pablo VI, por ejemplo, es el verdadero obispo de Buenos Aires, mientras que el nuestro sólo su lugarteniente, en ausencia del titular, sería contra la declaración del episcopado alemán, expresamente aprobada por Pío IX. Pero si el Papa puede limitar, a voluntad, los derechos, pongamos por caso, de los obispos argentinos, deponerlos, juzgarlos, etc., ¿qué quedaría entonces de los derechos propios de los obispos? ¿No serían meramente ilusorios, al modo de magnánimas concesiones del monarca absoluto de la Iglesia?

Para prevenir estos "atropellos" y usurpaciones, propuso un obispo, en el Vaticano I la siguiente fórmula: "El Papa sólo puede intervenir en las diócesis particulares en circunstancias extraordinarias". Pero el término fue rechazado por parecer una limitación del poder papal ordinario sobre toda la Iglesia. Si un obispo declarase y probase enfáticamente que no se ha producido ninguna circunstancias extraordinaria en su diócesis, ¿quedaría por ello anulada una intervención pontificia? Es evidente que no, puesto que el mismo Papa es quien juzga de la oportunidad de su intervención, aunque si lo hiciera arbitrariamente estaría abusando de su poder supremo, sometido así al juicio de Cristo y de la historia.

Un teólogo belga, el Prof. Thiels, ha propuesto un nuevo término, diciendo que las intervenciones del Papa en las diócesis, aunque son por un lado ordinarias (en cuanto que emanan de su poder ordinario sobre toda la Iglesia), son, sin embargo, inhabituales o especiales. Lo habitual y normal es que sean gobernadas por sus propios obispos. No puede desplazar a los obispos arbitrariamente, bien que este no puede se refiere al plano moral y no al jurídico, es decir, que queda ligada su conciencia, pero no la validez de su intervención. Tampoco puede "trastornar todas las disposiciones canónicas tomadas por la Iglesia, puesto que la teología moral proclama que el legislador está sometido, si no al poder coactivo de sus leyes, al menos a su autoridad rectora", según se aclaró en el mismo Vaticano I.

La precisión del Prof. Thiels constituye apenas una bujía en la penumbra teológica del problema. Se necesitaban torrentes de luz, y uno de ellos brotó del teólogo quizás más profundo de nuestro tiempo: Karl Rahner, cuyo pensamiento analizaremos a propósito del punto siguiente:

EL PAPA NO ES UN MONARCA ABSOLUTO

Ordinariamente se dice que el régimen de la Iglesia es mon-árquico. Pero se imponen algunas aclaraciones. ¿Qué significa monárquico? Comparemos la estructura jurídica de la Iglesia con la de otras sociedades, método perfectamente justificado, ya que la Iglesia no es un puro misterio invisible, sino el misterio de Cristo encarnado en una sociedad histórica, visible y perfecta.

Bajo el nombre de monarquía se entiende generalmente un poder hereditario, no electivo. Sin embargo, el Papa es elegido; al menos así ocurre de hecho, y prescindimos de si un Papa no podría organizar la Iglesia como monarquía hereditaria, ya que el celibato es algo meramente de derecho eclesiástico. Y bien, el hecho de la elección establece una cierta indeterminación que no favorece necesariamente la continuidad jurídica y administrativa. Más aún, si el episcopado interviene de alguna manera en la elección pontificia, ¿no se podría hablar de cierta dependencia del Papa, comprometido con sus antiguos electores? Para evitar esto, dispuso Pío XII que toda promesa hecha por un candidato at pontificado, debía ser considerada absolutamente nula después de la elección. Pero sabemos que históricamente no ocurrió siempre así, y que en la edad media los concilios y conciliábulos nombraban y deponían Papas y seudo-papas, los cuales debieron condescender, muchas veces, con la política impuesta por el concilio elector. La conclusión que podemos sacar del gran cisma de occidente es que

también se pueden producir abusos por ingerencia de grupos episcopales en la esfera del primado, y no sólo de éste en la de aquéllos. Tal es la variabilidad histórica que ha originado el hecho de no ser la Iglesia una monarquía hereditaria.

Sostienen los obispos alemanes que la Iglesia no es una monarquía absoluta. Con este término podríamos referirnos al despotismo ilustrado del siglo XVIII, en el que no puede encontrarse junto al monarca otra institución de derecho constitucional cuya existencia sea independiente de la autoridad del rey. En la Iglesia, en cambio, la voluntad del Papa encuentra un límite en la existencia constitucional del episcopado, al que no puede abolir ni utilizar como un cuerpo de funcionarios, lo que ya ha sido aclarado más arriba.

Para evitar la exageración inherente al concepto de monarquía absoluta, propuso un obispo en el Vaticano I que se dijera: "La Iglesia es una monarquía temperada con aristocracia". Pero no tuvo aprobación; eso de temperar la monarquía sonaba a limitación de la potestad papal. Hubiera estado menos desacertado diciendo: en la Iglesia coexisten un poder monárquico con otro aristocrático. De cualquier modo el término "aristocracia" es poco feliz para designar la potestad episcopal.

Un firme punto de partida nos lo ofrece la tradición de los concilios, que definen y decretan con potestad suprema. Los cuatro primeros gozaron de tanta autoridad, que fueron comparados con los cuatro evangelios. El Derecho Canónico declara igualmente que el Concilio goza de potestad suprema sobre toda la Iglesia. ¿Se dan entonces dos poderes supremos en la Iglesia, el Papa y el Concilio? Dos respuestas ofrecen los teólogos a este dilema:

Los más integristas o papistas sostienen que la única autoridad suprema en la Iglesia es la del Papa, y que al concilio sólo se le puede llamar "poder supremo" en cuanto participa de la de aquél; de hecho corresponde al Papa convocar, presidir y confirmar el concilio, por sí mismo o por medio de sus legados; puede incluso suspenderlo, si le parece conveniente. Esta posición parece, a primera vista, más lógica y coherente.

La segunda corriente admite la existencia de dos supremas potestades, que no podrían nunca entrar en conflicto porque no se distinguen completa o adecuadamente: una es el Papa y la otra el colegio de obispos que incluye también al Papa. Esta teoría se adapta mejor a los datos de la Escritura, pues lo mismo que Cristo promete a Pedro: "Lo que atares en la tierra, será atado en el cielo", lo promete también a los 12 apóstoles reunidos: "Lo que atareis..."...

Comprendiendo la debilidad de ambas posiciones, ha expuesto Rahner su nueva teoría: existe tan sólo una potestad suprema en la Iglesia (hablar de dos sería absurdo). Y esta potestad reside... en el Colegio episcopal, ya se encuentre reunido en concilio o disperso por el mundo. Cuando el Papa actúa o define personalmente, no lo hace separado de los Obispos, sino como cabeza del colegio, al cual representa, del mismo modo que Pedro hablaba en nombre de "los doce".

La teoría que hemos indicado, del P. Rahner, ha sido tan atacada como aplaudida. Ofrece, de cualquier manera, la ventaja indiscutible de colocar al Papa no sobre la Iglesia, como separado de la misma, sino en la Iglesia, en la que se

integra orgánicamente como cabeza del episcopado (poder supremo), lo que significa poder hablar personalmente en nombre de sus hermanos, los obispos. En la misma línea se ubica la pastoral colectiva del episcopado holandés, cuya traducción italiana fue retirada apresuradamente debido a la audacia de sus expresiones. Desde oriente y con otras categorías mentales es apoyada esta teoría por las recientes declaraciones del Patriarca Máximos IV "No es correcto hablar del Romano Pontífice como cabeza de la Iglesia. Sólo Nuestro Salvador Jesucristo es cabeza de la Iglesia. Como Pedro fue cabeza del Colegio apostólico, así el Romano Pontífice es cabeza del colegio episcopal. Los poderes universales son dados al Papa esencialmente en cuanto a cabeza de toda la Jerarquía".

Los despachos de prensa dan cuenta del discurso del Card. Suenens -uno de los cuatro moderadores o directores del Concilio- en la conmemoración de Juan XXIII. Recordó que este Papa creía que el Concilio "no era -antes que nadauna reunión de los obispos con el Papa; era, primero y antes que todo, una reunión colectiva de todo el Colegio episcopal con el Espíritu Santo, una reunión vertical y no una horizontal". Lo que aparece contrapuesto al colegio episcopal, en estas palabras, no es el Papa, sino el Espíritu Santo; el Romano Pontífice es ubicado dentro de "todo el colegio episcopal", como su cabeza, pero formando parte de él.

IGLESIA UNIVERSAL E IGLESIA LOCAL

Es hora de preguntarse: ¿de dónde procede esta curiosa dualidad entre autoridad papal y episcopal? ¿Qué "motivos" pudieron determinar al Señor para dar a su Iglesia esta constitución jurídica?

Una respuesta nos la ofrece nuevamente Rahner, diciendo que cada Iglesia particular y local (diócesis) no es solamente una sección administrativa de la Iglesia universal. Desde los orígenes se decía: Iglesia de Efeso, Iglesia de Corinto, etc., de modo que tales comunidades locales no son una parte de la Iglesia universal, sino la misma Iglesia que se hace visible en un lugar determinado. ¿A quién se le ocurriría aplicar a una provincia o distrito el nombre de toda una nación? No sería adecuado, porque la provincia o distrito son verdaderamente parte de toda la nación.

Debemos, por consiguiente, distinguir entre Iglesia como Institución e Iglesia como acontecimiento. El ser jurídico, social y permanente de la Iglesia (institución) se realiza en un lugar determinado, en una diócesis o comunidad que cree, ora y celebra el sacrificio (acontecimiento).

La celebración de la eucaristia es el acontecimiento más intensivo de la Iglesia, porque allí se hace más visible y patente la unión con Cristo. De este modo la Iglesia local, donde se celebra el banquete eucarístico, no es una sucursal de la única Iglesia, sino que es la Iglesia misma en su máximo acontecer histórico. Supongamos que una guerra atómica eliminara todas las comunidades cristianas del mundo menos una, esa Iglesia local no sería entonces un trozo superviviente de la Iglesia, sino que sería, simplemente, la Iglesia misma, y su obispo sería el Papa.

Vemos cómo la Iglesia local no nace por división atomizadora del espacio que

ocupa la totalidad de la Igiesia, sino por concentración de la Iglesia universal en e' acontecimiento local. ¿Qué se sigue de todo ello para el problema primadoepiscopado? Que el primado existe como dimensión de la Iglesia universal, y el episcopado, por el hecho de que esa institución única y universal ha de hacerse visible en un lugar determinado, realizando allí plenamente su ser, es decir, celebrando la eucaristía y los sacramentos. Notemos que el Papa posee el mismo poder de orden (sacerdotal), porque la Iglesia universal no celebra ningún nuevo "super-sacramento" que la diferencie de las locales.

El Obispo no rige, por tanto, una parte de la Iglesia, sino a la misma Iglesia concentrada en la espacio-temporalidad de una diócesis. Posee por ello cierta independencia e iniciativa propia, como lo demostraron un San Agustín o el Card. Suhard, de París. El Espíritu Santo derrama libremente sus carismas en cualquier fiel, sea clérigo o laico, pero es en los obispos en quienes se manifiestan tales dones en forma autorizada.

El Papa no puede sentir ningún recelo ante la actuación personal y carismática de los obispos, y prueba de ello es la convocación del Concilio Vaticano II. Al contrario, es propio del Papa fomentar la libre iniciativa de los obispos y procurar que cada uno goce de la conveniente autoridad y respeto, según aquél dicho del Papa San Gregorio Magno: "Mi honra consiste en el sólido vigor de mis hermanos (los obispos). Soy verdaderamente honrado cuando no se niega a cada uno de ellos el debido honor".